

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS MEDIDAS DE PREVENCION EN CONDICIONES DE RIESGO MEDIO EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI, PARA EVITAR ELCONTAGIO DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS COVID 19 (3ERA. OLA)"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en los valores supremos, entre ellos, el de unidad y solidaridad.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, dispone que la citada Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Nº 602, determina como principio la Prioridad en la Protección por la que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la

Calle Buenos Aires — Teléfono Fax: 933-6067 • Email: concejo.gmy@gmail.com





TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que el Artículo 32 de la Ley Nº 602, establece que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso e) Artículo 36 de la Ley N° 602, señala que las amenazas biológicas, son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, Chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

Que el Plan Nacional de Emergencia 2020, tiene por objeto planificar la actuación de las entidades del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – SISRADE, para la atención de desastres y/o emergencias en los diferentes sectores y entidades territoriales.

Que la Ley Nº 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Art. 8 de la Ley 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y obligación de cumplir los Protocolos y normas



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (Covid 19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa pertinente.

Que, el D.S. 4404, establece protocolos y medidas de bioseguridad para el sistema nacional de salud, en la etapa de recuperación y preparando ante un eventual incremento de casos.

Que, la Resolución de COEM N° 001/2021 de fecha 26.05.21, señala y/o resuelve una serie de medidas para evitar la propagación del Covid 19 en la jurisdicción municipal de Yapacani, en este entendido, se decidió tomar todas las acciones necesarias para mitigar la 3era. ola presente ya en el municipio, adoptando conclusiones y decisiones que se tienen que plasmar en la futura Ley Municipal.

Que, mediante Informe de fecha 21.05.21, el Dr. Jaime Flores Choque, Director Municipal de Salud, informa la situación del Covid 19 en el municipio de Yapacani, recomendando se gestione a la brevedad posible una Ley Municipal adoptando medidas de restricción tendentes a evitar la propagación mayor del virus.

Que, en igual sentido, el Ing. José Manuel Ignacio Fita, Responsable de la Unidad de Riesgos, informa respecto a la necesidad de declarar emergencia sanitaria por la presencia de la 3era. Ola del Coronavirus (Covid 19), en toda la jurisdicción municipal de Yapacani, adoptando medidas de mitigación y prevención al respecto.

Que en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, la Vicepresidente del concejo en Pleno ha puesto en consideración el presente proyecto de ley municipal, el mismo que ha sido aprobado en grande y en detalle para su cumplimiento.



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL Nº 303

Lic. Juan Carlos Valles Mamani ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE ADOPTA LAS MEDIDAS DE PREVENCION EN CONDICIONES DE RIESGO MEDIO EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI, PARA EVITAR EL CONTAGIO DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS COVID 19 (3ERA. OLA)"

CAPITULO I

(OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y FINALIDAD)

ARTICULO PRIMERO.-(OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto DECLARAR "MEDIDAS DE PREVENCION EN CONDICIONES DE RIESGO MEDIO COVID 19 (3ERA. OLA)", contra la pandemia del coronavirus, como medida extrema para prevenir el contagio del (COVID-19).

ARTICUULO SEGUNDO.- (AMBITO DE APLICACION). El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal comprende toda la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani y es de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes y estantes sin excepción alguna.

ARTICULO TERCERO.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad:

1. Garantizar las prestaciones de salud en todos los Centros de salud, hospitales de Primer y Segundo Nivel; en caso de negativa por parte de los servidores públicos municipales de salud, a brindarla atención médica requerida y /o contra aquellos vecinos o grupos de vecinos que se opongan o no permitan el ingreso y atención de personas infectadas a los centros de salud, atentando contra un derecho fundamental como es la vida, se actuará de manera



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

inmediata ante el Ministerio Publico así mismo se pedirá la intervención de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas para promover el inicio de las acciones penales que corresponda de acuerdo a ley.

- Priorizar la promoción y prevención con calidad y calidez, sin discriminación y de manera oportuna y eficaz.
- 3. Evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).
- Adoptar medidas de prevención, para evitar el contagio del Coronavirus (COVID-19).
- 5. Concientizar a la población a través de campañas de educación y prevención, audio visual, sobre las acciones que se deben adoptar para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19); así mismoejecutar el plan de contingencia Municipal.

CAPITULO II

(MEDIDAS Y CUMPLIMIENTO)

ARTICULO CUARTO.- (MEDIDAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de manera expresaestablece las siguientes medidas, para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Municipio:

- a) Uso correcto y obligatorio, permanente, adecuado del barbijo;
- b) Lavado correcto y frecuente de manos con agua y jabón, uso de alcohol al 70%, y/o alcohol en gel;
- c) Distanciamiento físico de 1.5 a 2 mts. entre personas;
- d) Evitar espacios cerrados;
- e) El personal de las instituciones del sector público y privado, deben implementar las medidas de bioseguridad apropiadas y necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- f) La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- g) La suspensión de organización de eventos deportivos (campeonatos de cualquier índole), culturales, (aniversarios, festivales y otros) sociales (matrimonios, cumpleaños, promociones, ampliados y otras reuniones que aglomeren personas), religiosos (fiestas patronales, campañas religiosas, conferencias religiosas, retiros);

Calle Buenos Aires - Teléfono Fax: 933-6067 · Email: concejo.gmy@gmail.com



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- h) Se dispone que loscultos y misas religiosas se realizarán con máximo de 50% de su capacidad del lugar donde se desarrolle, garantizando el distanciamiento físico con uso de barbijo correcto y otras medidas de bioseguridad, necesarias para evitar el contagio del Corana Virus;
- Todas las Unidades Educativas deben aplicar la modalidad a distancia y/o virtual, en coordinación con la máxima autoridad de educación;
- j) Los Servicios de Transporte, realizarán su servicio con el uso obligatorio de medidas de bioseguridad, tanto para usuarios como para choferes;
- k) Se suspende los servicios de lenocinios, discotecas, karaokes, bares, cantinas y otros por el plazo de 15 días calendarios, computables a partir de la promulgación y publicación de la presente Ley.
- Se restringe la venta de bebidas alcohólicas, siendo las horas habilitadas desde horas
 19:00 p.m. a horas 23:00 p.m. solo agencias, licorerías, y otros autorizados por el
 Gobierno Autónomo municipal de Yapacani, utilizando medidas de bioseguridad;
- m) Disponer la desinfección de mercados, centros de salud, Unidades Educativas y lugares donde exista concentración de personas, por lo menos 1 vez por semana, además de aplicar el triaje en los ingresos de forma permanente;
- n) Se reconoce el uso de Medicina Tradicional:
- Toda persona que este dedicada a la actividad, comercial, de servicio, alimentos y otros, tienen la obligación de contar y utilizar alcohol desinfectante para los clientes.

ARTICULO QUINTO. (INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento al artículo cuarto incisos. a,b, c y d) de la presente normativa, se aplicará el artículo 5 de la Ley Municipal Nº 234/2020.

- Sanción económica
- Trabajo comunitario

El incumplimiento de los (incisos k,l), del artículo cuarto de la presente normativa, serán sancionados conforme a normativas municipales vigentes.

- Sanción económica
- Clausura temporal
- Cierre Definitivo
- Acción legal



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ARTICULO SEXTO. (VIGENCIA). La presente ley tendrá vigencia a partir de su promulgación y publicación hasta el 30 de junio de la presente gestión, sujeto a modificación de acuerdo a la categorización de riesgo.

ARTICULO SEPTIMO. (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo, a través de la Secretaria y las Direcciones correspondiente (Intendencia), Policía Nacional, Ejercito Nacional, Ministerio Público, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA:El Alcalde Municipal debe realizar gestiones para garantizar los requerimientos de los hospitales.

DISPOCISION SEGUNDA: La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su promulgación y publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sal a de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani a los 28 días del mes de Mayo de Dos Mil veintiún años.

ng. Maríbel Salazar Maman PRESIDENTE a.i. YAPACANI *
O 3ra. Sección
Prov. Ichilo

Ramiro Peredo Angulo
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 28 de mayo de 2021.

Eic. Juan Carlos Valles Mamani
A L C A L D E

Cohierno Autónomo Municipal de Yapacani

OMO MUNCOS SANTA Cruz- South